



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2018-00199-00
<b>DEMANDANTE:</b>	JORGE IVÁN BUILES Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	COLOMBIANA DE BLOQUES S.A –COLBLOQUES – liquidada
<b>VINCULADO:</b>	COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	ALLEGA DOCUMENTOS, NOMBRA CURADOR Y REQUIERE

Recibe el despacho respuesta al oficio 133 que fuere remitido a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN a efectos de certificar el estado de la persona jurídica demandada. Se allega la respuesta dada al expediente y se corre traslado a la parte demandada y a la vinculada de la documental en comentario por un término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del CGP.

Así, teniendo que, tal como informó la entidad oficiada la empresa demandada COLOMBIANA DE BLOQUES S.A. identificada con Nit.890.922.779-4, y matrícula mercantil Nro. 21-042713-04, se encuentra liquidada desde el día 19 de febrero de 2020, procede el despacho a nombrarle curador a efectos de que dé respuesta al líbello genitor y garantice el derecho fundamental al debido proceso de la parte pasiva de la Litis. Para ello el despacho nombra a la abogada VICKY AGUIRRE FRANCO identificada con tarjeta profesional 375.620, quien podrá ser notificada en la dirección electrónica [Vicky\\_ma24@hotmail.com](mailto:Vicky_ma24@hotmail.com) y en el teléfono celular 3045387555. La respectiva comunicación se hará directamente desde el despacho.

Por último, teniendo en consideración el estado actual de la persona jurídica demandada, el despacho requiere al apoderado demandante para que manifieste su interés de continuar con el trámite de las pretensiones del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Carolina Montoya Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447ba4bfc04d10fbb12b6d00021986061617aade463274f2683533e05f437b9**

Documento generado en 24/08/2022 04:39:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**